



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0276-2024-P-CSJGU/PJ**

**Huancayo, trece de marzo del  
año dos mil veinticuatro.-**

**Sumilla:** **DISPONER**, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Lesly Sadyury Espinoza Huaman**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 728, **por el periodo comprendido entre el 18 al 27 de marzo de 2024**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**VISTOS:**

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 08 de marzo de 2024, presentado por la servidora **Lesly Sadyury Espinoza Huaman**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico Nº 000180-2024-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, de fecha 08 de marzo de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143º de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** A su vez, el artículo 72º, los incisos 3 y 4 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8º y 9º del ROF de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras<sup>1</sup>, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 08 de marzo de 2024, la servidora **Lesly Sadyury Espinoza Huaman**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728; solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el periodo comprendido entre el 18 al 27 de marzo de 2024 (10 días) por temas personales y de salud, pidiendo dicha cantidad de días a fin de no perjudicar el despacho del señor Juez del Cuarto Juzgado Civil de Huancayo. **Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.**

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 090-2018-CE-PJ.



**Cuarto.-** Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

**Quinto.-** Sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: *"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...)"*; precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: *"La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz"*.

**Sexto.-** Por su parte, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado<sup>2</sup>.

**Séptimo.-** En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita de la servidora, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional<sup>3</sup>.

**Octavo.-** Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

<sup>2</sup> De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

<sup>3</sup> El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluya un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



**Noveno.-** De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000180-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 08 de marzo de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la servidora **Lesly Sadyury Espinoza Huaman** el día 16 de marzo de 2024 genera treinta (30) días de record vacacional, correspondiente al periodo laboral 2023-2024

Además, conforme lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, **harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año**, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; **siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.**

**Décimo.-** El numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo aceptando, la solicitud presentada.

**Décimo Primero.-** Por último, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Lesly Sadyury Espinoza Huaman**, Secretaria Judicial, adscrita al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el periodo comprendido entre el 18 al 27 de marzo de 2024**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN